

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00136-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-  
Demandantes: DIEGO FELIPE SIERRA DURAN  
Demandados: MARIA TEODOLINDA DRAN HEREDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)*

Por medio de apoderada judicial, EL Señor DIEGO FELIPE SIERRA DURAN actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de MARIA TEODOLINDA DURAN HEREDIA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de dos predios de menor extensión, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-22150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá subsanar el Poder otorgado a la profesional del Derecho, ya que carece de la especificidad requerida en atención a que no se enuncia a la parte Demandada, hecho este que deberá ser subsanado
- b) La parte demandante deberá allegar certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto especial como general reciente, ya que el allegado data de seis (6) meses de expedición, con los que no se demuestra la situación actual del inmueble.
- c) La parte demandante, deberá dar claridad frente al Dictamen pericial aportado, en el entendido que es invocado como Prueba documental. Así las cosas se debiera aclarar si corresponde a un mero documento o aun Dictamen Pericial, y en ese caso, deberá cumplir los presupuestos del artículo 226 del CGP. En el mismo sentido se deberá hacer frente al plano enunciado en el numeral 4 de Pruebas Documentales
- g
- d) La parte demandante, deberá modificar el acápite de “Notificaciones”, ya que deberá consignar la dirección electrónica del demandante, o en su defecto afirmar que el señor SIERRA DURAN, no cuenta con tal dirección.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante a la Abogada LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ, por las inconsistencias en el Mandato.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

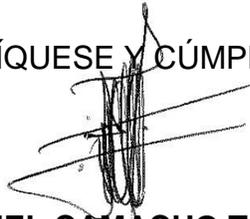
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por DIEGO FELIPE SIERRA DURAN en contra de MARIA TEODOLIND DURAN HEREDIA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de dos predios de menor extensión, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-22150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** No Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante a la Abogada LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, Diciembre 10 de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 042 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**